ESCUELA NAVAL

LA PUNTA (CALLAO)

REGLAMENTO ORGANICO

Estado Mayor General de Marina
Servicio de Instrucciones

1918

ESTADO M
GENERAL DE
MARINA
BIBLIOTECA
SERIE M
NUMER 255-14

LA PUNTA

IMPRENTA DE LA "ESCUELA NAVAL"

1918

1872
1915
1918
1919
1935

ESCUELA NAVAL

LA PUNTA (CALLAO)

REGLAMENTO ORGANICO

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

1918

LA PUNTA

IMPRENTA DE LA "ESCUELA NAVAL"

1918

MINISTERIO BIBLIOTECA

La Punta, 25 de Marzo de 1918.

Señor Coronel Ministro de Guerra y Marina
[Gabinete Militar]

S. C. M.

Estado Mayor General de Marina - Servicio de Informaciones

Tengo el agrado de elevar a conocimiento de Ud. el presente proyecto de Reglamento Orgánico para esta Escuela, que ha sido preciso formular a causa de la división del personal de alumnos en dos secciones denominadas Sección Preparatoria y Sección Profesional, en virtud de la resolución suprema de 26 de Febrero último. Al formularlo se ha tomado como base el existente, pero introduciendo algunas reformas tales como la edad de ingreso para los candidatos, que se hizo necesario variar desde el momento que se exigió mayores conocimientos para su admisión; y el pago de una pensión por los padres o apoderados de los alumnos de la Sección Preparatoria, lo que permite no gravar al Fisco en el primer período de instrucción, que es en el que se selecciona a los alumnos. A fin de hacer mas efectiva esta selección se ha introducido también como reforma el que estos alumnos para pasar a la Sección Profesional deben tener cuando menos el 60 o/o de suficiencia.

El artículo 8.º crea una sección destinada a formar Pilotos y Maquinistas para la Marina Mercante Nacional, sección cuya importancia es manifiesta en vista de la experiencia que esta Dirección ha llegado a tener en lo que respecta a la mala preparación con que se presentan los candidatos al examen.

Por el artículo 17.º se ha creido conveniente formu-

lar detallamente todo el material que es necesario para realizar eficientemente la enseñanza de los alumnos.

Son estas las reformas mas saltantes que contiene el presente reglamento, cuya aprobación solicito del Supremo Gobierno a fin de que la Escuela cuente con una pauta que esté de acuerdo con las reformas introducidas.

Oportunamente someteré a la consideración de Ud. los demás reglamentos mencionados en el proyecto adjunto.

Dios guarde a Ud.

S. M. C.

El Capitán de Navío Director

Ernesto Caballero y Lastres

El Presidente de la República

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reformar el Reglamento Orgánico de la "Escuela Naval"

VISTO lo propuesto por la Dirección de dicha Escuela y lo informado por el Estado Mayor General de Marina.

HE VENIDO EN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO ORGANICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

La "Escuela Naval" tiene por objeto la formación de Oficiales de marina y de Ingenieros mecánicos para el servicio de la Armada.



Artículo 2

Para llenar su objeto la "Escuela Naval" está dividida en dos secciones que se denominan: *Preparatoria y Profesional.*

Artículo 3

Los cursos que se dictan en la Escuela en las dos secciones, en que para los efectos de la enseñanza se halla dividida, se desarrollan en un período de cinco años, correspondiendo uno a la Sección Preparatoria y cuatro a la Sección Profesional.

Artículo 4

La "Escuela Naval" está sometida al régimen militar y los jóvenes que ingresen a ella, al pasar a la Sección Profesional contraen por este hecho, el compromiso formal de servir en los buques y dependencias de la Armada Na-

cional, después de terminados sus estudios, un tiempo no menor de cinco años.

Artículo 5

Los alumnos de la Sección Preparatoria abonan para su alimentación, a la Caja de la Escuela, la cantidad de veinte y cuatro libras peruanas (Lp. 24.0.00) anuales, pagaderas por trimestres adelantados. Se exceptua de este pago a los hijos de los miembros del Cuerpo de la Armada.

Los alumnos de la Sección Profesional son becados en lo que se refiere a su alimentación e instrucción.

Artículo 6

La "Escuela Naval" depende directamente del Ministerio del Ramo, con quien se comunica por medio del Gabinete Militar y Naval en los asuntos referentes a administración y por intermedio del Estado Mayor de Marina en todos los asuntos referentes al personal.

Artículo 7

El manejo económico de la "Escuela Naval" es ejercido por un *Consejo de Administración* y el que se refiere a las reglas generales para la enseñanza por el *Consejo de Instrucción*. La composición de estas juntas y sus atribuciones son determinadas por el *Reglamento Interior*.

Artículo 8

Anexa a la "Escuela Naval" funcionará una sección destinada a preparar pilotos y maquinistas para la Marina Mercante Nacional.

Artículo 9

La organización y plan de estudios de esta Sección serán motivo de un reglamento especial.

CAPITULO II

De la admisión de alumnos

Artículo 10

Nadie será admitido en la Sección Preparatoria de la "Escuela Naval" sino por medio de examen de concurso. El concurso es público y tiene lugar cada año en la segunda quincena de Febrero, en local de la Escuela. Las reglas y programas a que el concurso se halla sujeto, estarán indicados en el Reglamento de Admisión y Concurso.

Artículo 11

Para ingresar a la Sección Preparatoria de la "Escuela Naval" es necesario llenar las condiciones que a continuación se indican:

1.º Ser peruano de nacimiento.

2.º Probar el candidato que no tiene los defectos físicos y que reune las condiciones y conocimientos exigidos en el Reglamento de Admisión y Concurso.

3.º Acompañar los comprobantes que acrediten que ha cursado los tres primeros años de la Instrucción Secundaria.

4.º Comprobar que ha cumplido los quince años y que no pasa de los dieciocho, computados el 1.º de Marzo del año del concurso.

Artículo 12

El número de alumnos de la Sección Preparatoria será fijado por el Ministerio del Ramo a propuesta de la Dirección, teniendo en cuenta lo acordado por el Consejo de Instrucción y lo informado por el Estado Mayor General de Marina en armonía con las vacantes que hayan ocurrido.

Artículo 13

Ningún alumno podrá pasar a la Sección Profesional sin haber sido aprobado con el sesenta por ciento, después de haber cursado el año de estudios de la Sección Preparatoria.

Artículo 14

El número de alumnos de la Sección Profesional estará en armonía con las necesidades de la Marina y será fijado por el Ministerio del Ramo a propuesta de la Dirección de la Escuela, teniendo en cuenta lo informado por el Estado Mayor de Marina.



CAPITULO III

De la enseñanza

Artículo 15

La enseñanza que se dará en las dos secciones de la "Escuela Naval" será teórica y práctica, incluyendo la educación militar y física.

La enseñanza teórica comprende cursos de matemáticas puras y aplicadas, cursos profesionales, cursos de letras y de lenguas vivas.

La enseñanza práctica comprende trabajos en los gabinetes, talleres y buques anexo.

La educación militar se hará en armonía con los reglamentos de la Marina y del Ejército.

La educación física comprende ejercicios gimnásticos, de lucha, boga, natación y baile.

Artículo 16

Las materias, programas, exámenes y demás reglas para la enseñanza en las dos secciones de la Escuela, serán fijadas en el Reglamento de exámenes.

Artículo 17

Para los efectos de la educación e instrucción teórica y práctica de los alumnos estará dotada de una biblioteca,

gabinetes, laboratorios y todos los elementos necesarios para la instrucción militar, marinera y científica.

Si fuera posible habrá un buque anexo a la Escuela y en caso contrario el Ministerio del Ramo dictará las disposiciones necesarias para que los alumnos puedan practicar ejercicios militares en los buques de la Escuadra y viajes de práctica en las épocas determinadas por el Reglamento interior.

Artículo 18

El año escolar principia el 1.º de Marzo y termina el 31 Diciembre. Se compone de dos términos: el primero se cuenta del 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio y el segundo desde el 1.º de Agosto hasta el 31 de Diciembre. Cada uno de estos dos términos queda subdividido en dos bimestres de estudios y un mes de exámenes.

CAPITULO IV

De los alumnos

Artículo 19

A los alumnos de la Sección Profesional se les denominará Aspirantes de Marina Ingenieros de segunda a los de los dos primeros años y de primera a los de los dos últimos, según la sección a que pertenezcan.

Artículo 20

El fisco abonará a la Escuela para atender a la alimentación, compra de útiles de enseñanza y equipo la cantidad de tres libras mensuales, (Lp. 3.0.00) por cada Aspirante de Marina o de Ingeniero de primera.

Dicha suma será administrada por el Cajero de la Escuela de acuerdo con las órdenes qne reciba de la Dirección.

Artículo 21

Un alumno no puede ser autorizado para repetir un año de estudios sino en cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

1.º Por efecto de enfermedad que le haya impedido rendir los exámenes exigidos para ser clasificado.

2.º Por no haber obtenido, al fin del año, los calificativos exigidos para pasar al siguiente año de estudios, con

la condición de que el Concejo de Instrucción proponga su permanencia en la Escuela.

Artículo 22

Ningún Aspirante de Marina o de Ingeniero podrá permanecer mas de seis años en la Escuela Naval.

Artículo 23

Además de las causas que incapacitan a un alumno para permanecer en la Escuela, indicadas en los artículos anteriores, puede ser despedido de ella por mala conducta habitual, por falta grave contra la disciplina, por falta contra el honor; pero la expulsión debe ser pronunciada por el Ministerio del Ramo, previo dictamen del Concejo de Instrucción.

Artículo 24

Los Aspirantes de Marina o de Ingenieros que, en conformidad con el Reglamento Interior, terminen el cuarto año de la Sección Profesional, recibirán el título de Guardiamarina o de Cuarto Ingeniero, respectivamente.



CAPITULO V

Del Cuerpo Docente

Artículo 25

El Director de la Escuela Naval será un Oficial General u Oficial Superior de clase no menor que la de Capitán de Fragata. Además de las funciones inherentes al comando, que por ley y los reglamentos le corresponden, será el Director de estudios de las dos secciones en que está dividida la Escuela.

Artículo 26

El Subdirector será un Oficial Superior. Además de sus atribuciones como Segundo Comandante, estará encargado, especialmente, de la vigilancia de la enseñanza práctica.

Artículo 27

El Director es asistido por el Concejo de Instrucción en las cuestiones que se relacionan con la enseñanza.

Artículo 28

Los oficiales de la Armada encargados de la enseñanza serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela y de acuerdo con el Estado Mayor General de Ma-

rina procurando que no sean removidos sino al término del año escolar.

Artículo 29

Los profesores civiles serán nombrados por el Ministerio del Ramo, previa propuesta del Director de la Escuela, de acuerdo con el Concejo de Instrucción.

Artículo 30

Cuando haya lugar al nombramiento de un profesor, el Director convocará al Concejo de Instrucción, para el cual establecerá una terna por orden de preferencia de los candidatos, escogiendo a aquel que reuna títulos suficientes para el cargo y que sea diplomado en la Universidad o escuelas técnicas superiores.

Artículo 31

Por reglamentos separados se fijarán las condiciones de los exámenes, paso de la sección Preparatoria a la Profesional, salida de la Escuela, así como las reglas para su funcionamiento, atribuciones del personal directivo, docente y subalterno, y las reglas para el porte y disciplina de los alumnos.

Artículo 32

Queda derogado el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval de 2 de Enero de 1915.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos dieciocho.

JOSE PARDO.

A. N. Cateriano.

BIBLIOTECA CENTRAL
DIMINMAR
Clasif.: R/E NP/1918